



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero treinta y uno (31 ) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Divisorio DIOSELINA ALDANA C.C. 36182358 contra FARID RIOJAS ALDANA C.C. 7691988, SANDRA PATRICIA ALDANA C.C. 36166988, Herederos Indeterminados y los señores EDNA YURANI ALDANA BUESAQUILLO C.C. 1083901158, KARLA MELISA ALDANA BUESAQUILLO C.C. 1083909892, ELIANA YISEL ALDANA BUESAQUILLO C.C. 1083899799 y EVER JAVIER GUESAQUILLO C.C. 7717572 como Herederos Determinados del señor JAVIER ALDANA (Q.E.P.D). Radicación 41001-41-89-004-2021-00851-00.

Como quiera que el abogado quien fuera designado como apoderado del demandado Farid Riojas Aldana dentro del amparo de pobreza concedido mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, no manifestó aceptación de dicho cargo, se ordena su relevo para lo cual se comunicara tal decisión a la Defensoría del Pueblo para que designe un abogado de oficio que represente los intereses del demandado dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º.-RELEVAR al abogado quien fue designado como apoderado del demandado FARID RIOJAS ALDANA dentro del amparo de pobreza concedido mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022.

2º.- OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para que designe un abogado en representación de los intereses de la citada demandada.

3.- Enviar el link del proceso a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

Clara B

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ